



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.28
12 de noviembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 95 del programa

ESTUPEFACIENTES

Alemania, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Suecia, Suriname, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/146, de 18 de diciembre de 1990, y demás resoluciones pertinentes,

Reafirmando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 1/ para mejorar la cooperación internacional en este campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica

1/ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

de 1961 sobre Estupefacientes 2/, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 3/ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 4/,

Reafirmando también la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción 5/ aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado del 20 al 23 de febrero de 1990,

Teniendo presente que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 entró en vigor el 11 de noviembre de 1990 y que, hasta la fecha, 63 Estados han ratificado la citada Convención o se han adherido a ella,

Encomiando la labor de divulgación realizada por la Secretaría del texto de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, medida que contribuye a una mayor difusión de sus disposiciones,

1. Toma nota del informe del Secretario General 6/ presentado en cumplimiento de la resolución 45/146, relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que procedan, tan pronto como puedan, a ratificar la Convención o a adherirse a ella, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de sus disposiciones sea más universal;

3. Insta también a los Estados a establecer las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

4. Invita a los Estados a que, en la medida en que puedan hacerlo, apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención, en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos;

5. Insta una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

6. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que continúe prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros que lo soliciten, en el ámbito de la revisión de sus

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 7515.

3/ Ibíd., vol. 976, No. 14152.

4/ Ibíd., vol. 1019, No. 14956.

5/ Resolución S-17/2, anexo.

6/ A/47/378.

legislaciones políticas e infraestructuras nacionales para aplicar las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas, así como en el ámbito de la capacitación de funcionarios encargados de la aplicación de las nuevas leyes;

7. Expresa su satisfacción por el programa de cursos prácticos jurídicos regionales iniciado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para ayudar a los Estados a descubrir limitaciones en su capacidad jurídica para aplicar cabalmente las convenciones internacionales sobre esta materia y elaborar medidas y disposiciones apropiadas para subsanar dichas limitaciones;

8. Pide una vez más al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, promueva y apoye actividades de información pública relacionadas con la Convención;

9. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

